estan e estovieron de aqui adelante en el dicho ofiçio de la dicha alcaldia segund que mejor e mas conplidamente usastes con los otros alcalles que fasta aqui fueron en el dicho ofiçio e segund usastes con el dicho Diego Lopez e con los alcalles que él estavan el dicho ofiçio en el tienpo del dicho señor rey mi padre, que Dios perdone, e los unos ni los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara, a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es vos fuere mostrado, e los unos e los otros la cunplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Segovia, veynte e quatro dias de Março año del nasçimiento del nuesstro Señor Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. Yo Rodrigo Yañez la fiz escrivir por mandado de los señores reyna e Infante. E en las espaldas de la dicha carta estava escripto un nonbre que dezia: Registrada.

Fecho e sacado fue este dicho traslado en la dicha çibdat de Segovia, veynte e quatro dias del mes de Março año del nasçimiento del nuestro Señor Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. Testigos que vieron e oyeron conçertar este traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde este dicho traslado fue sacado: Pero Diaz de Vergara e Diego Ferrandez de Sevilla e Anton Sanchez de Medina escrivano del rey, va escripto sobre raydo o diz alvala e non le enpezca. Yo Alfonso Gonçales de Sevilla escrivano del dicho señor rey e su notario publico en su corte e en todos los sus regnos, vy e ley la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde este dicho traslado saque e lo conçerte ante los dichos testigos es çierto, e fiz aqui este mio signo en testimonio de verdat. Alfonso Gonçalez.

XXI

1407-IV-2, Segovia.— Juan II al Concejo de Murcia pidiendo las monedas y pedido. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 18v-19r.)

Este es traslado de una carta de nuestro señor el rey escripta en papel e sellada con su sello de çera vermeja; en las espaldas segund que por ella paresçia el tenor de la qual es este que se sigue:

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algaarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguaziles, cavalleros, e escuderos, e regidores, ofiçiales, e omes buenos de las çibdades de Cartagena e de Murçia e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena con el reyno de la dicha çibdat de Murçia segunt suelen andar en renta de monedas en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros de las dichas çibdades e villas e lugares de su obispado con el reyno de la dicha çibdat de Murçia e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salut e graçia

Bien sabedes en como por otra mi carta vos enbio fazer saber que en el ayuntamiento quel rey don Enrrique, mi padre e mi señor, que Dios perdone, fizo en Toledo en el mes de Dezenbre que paso del año de mill e quatroçientos e seys años con el Infante, mi tio e mi tutor, e regidor de los mis regnos con algunos perlados e condes, e ricos omes a los procuradores de las çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos fuera otrorgado que para pagar el sueldo a las gentes de armas e omes de pie que estan en mi serviçio en la guerra de los moros, e para el armada de la flota, e para las otras cosas nesçesarias que eran menester para la dicha guerra, pagasen luego de presente todos los de los dichos mis reynos quarenta e çinco cuentos de maravedis, la meytad en monedas e la otra meytad en pedido, de las quales monedas era mi merçed de mandar coger luego seys monedas, e que entre tanto que yo mandava llamar a los arrendadores que las avia de arrendar e se arrendavan, que era mi merçed que se cogiesen luego e diesen cogidos los maravedis de lo çierto dellas del dia que la dicha mi carta vos fuere mostrada fasta tres mercados, que son veynte e dos dias, segund que esto e otras cosas mas conplidamente se contiene en la dicha mi carta. E agora sabed que por quanto el dicho Infante mi tio va luego a la dicha guerra de los moros por su cuerpo con todos los mis vasallos e otras gentes de los mis reynos que es muy nesçesario e conplidero a mi serviçio coger luego otras seys monedas, e que las paguen los que las deven pagar por la forma e manera que los pagaron en las dichas seys primeras.

Porque vos mando, luego de punto vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, fagades fazer los padrones de estas dichas seys monedas que es mi merçed de mandar agora coger en estas dichas çibdades de Cartagena e Murçia e en todas las villas e lugares del dicho obispado con el reyno de la dicha çibdat de Murçia en manera que se comiençen a coger desde ocho dias deste mes de Abril en adelante e que dedes cogidos los maravedis de lo çierto de las dichas seys monedas seguidas desde los dichos ocho dias deste dicho mes de Abril fasta tres mercados primeros syguientes, que son veynte e dos dias por la forma e manera que vos envie mandar que se pagasen e cogiesen las dichas seys monedas primeras, e que arrendaren e recudan con los maravedis dellas a Alfonso Gonçalez de Leon, mi recabdador mayor de las monedas de pedido dese dicho obispado de Cartagena con el reyno de Murçia este dicho año o al que lo oviere de recabdar por él, e gelos depuestos en las cabeças de las çibdades e villas a do se costunbro

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

pagar lo çierto de las monedas en los años pasados bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende alguna cosa solas penas contenidas en el quaderno por do se cogieses e mandades coger las seys monedas del año pasado de mill e quatroçientos e dos años, e porque en esto non aya encubierta alguna mando vos que dedes e fagades dar al dicho Alfonso Gonçalez de Leon mi recabdador mayor o al que lo oviere de recabdar por él, los padrones de las dichas monedas segundas, e los traslados dellos signados de escrivanos publicos, en manera que fagase syn dinero; e sabed en manera como en los dichos padrones non aya falta ni encubierta ni mengua alguna porque los dichos padrones puedan fazer pesquisa los arrendadores que arrendaren las monedas segund fuere derecho e se acostunbro de dar enpadronadores ni cogedores de las dichas monedas ni los maravedis de lo çierto dellas cogidos e pagados ni por otra razon alguna. Ca mi merçed es, que destas dichas seys monedas enpadronadores e cogedores por la forma que dicha es, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos e dellos por quien fincare de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el traslado della signado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, los conçeios por vuestros procuradores, e uno o dos de los ofiçiales que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamdo que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Segovia, dos dias de Abril año del nasçimiento de nuestro señor Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. Yo Juan Bernal de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey.

E en las espaldas de la dicha carta estaban escriptos estos nonbres que se siguen: Anton Gomez, Pero Ferrandez. Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta oreginal del dicho señor rey en la villa de Chinchiella veynte e siete dias de Abril año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucrhisto de mill e quatroçientos e siete años. Testigos que fueron presentes que vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor rey onde fue sacado. Lope Gonçalez de Alcaraz e Sancho Ruyz de Requena e Juan Montesyno del Cobo, vezinos de Chinchiella.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"